

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaban á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 909.

Por El Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía á consecuencia de esorto del Excmo. Sr. Capitan General de Granada se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel Gonzalez Grueso, cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su aprehension, remitiendolo con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado, caso de ser habido, Córdoba 21 de Agosto de 1846. —E. G. P. I., José María Conde.

SEÑAS.

Casado con Juana Mayor, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, edad 54 años, oficio zapatero.

Circular núm. 910.

El Alcalde de Adamúz me ha dado parte de que entre 5 y 6 de la mañana del 16 del actual fué acometido en el sitio de los bados un vecino de esta ciudad por tres hombres jóvenes

armados con escopetas y vestidos al uso del pais, los cuales haciendole tender boca abajo le robaron el metalico que llevaba y varios efectos de su pertenencia. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de dichos criminales, capturandolos y remitiendolos por transitos de Justicia á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 21 de Agosto de 1846. —E. G. P. I., José María Conde.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 906.

D. Francisco Milla Alcalde Constitucional de esta Ciudad, y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallandose concluido el borrador de repartimiento del Alumbrado público de esta capital, respectivo al corriente año bajo las bases de las últimas relaciones presentadas por los propietarios de casas al principio del mismo, para la contribucion de bienes inmuebles, estará de manifiesto aquel en la Secretaria de esta corporacion por el término de 15 dias con el objeto de que dentro de ellos puedan enterarse los contribuyentes de sus cuotas y rectificarse las dudas ó inconvenientes

que suelen ofrecerse á fin de que sean subsanadas, advirtiéndole que pasado este plazo no se oirá reclamación alguna. Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente bando. Córdoba 18 de Agosto de 1846.—Francisco Milla —Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 901.

D. Rafael Ballesteros, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en virtud de orden del Sr. Intendente fecha 7 del actual recibida en este día, ha acordado en cumplimiento de la misma que todos los contribuyentes á esta villa por cualesquiera concepto ó motivos de riqueza formen relaciones duplicadas arregladas á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1846, y conformes á los modelos que se acompañan á la Instrucción de 6 de Diciembre del mismo, las cuales las dirijan á la Secretaría de esta corporación francas de correo ó por otro conducto para antes del 8 de Setiembre inmediato; en cuyo día se considera finado el plazo pues que en el siguiente 9 se ha de constituir la Junta pericial. Que

para que se consideren validas dichas relaciones han de venir sin enmendaturas de ninguna especie pues así lo esige dicho Sr. Intendente. Que para que consten las penas en que incurre el que dejare de presentar sus relaciones se copia el artículo 24 del Real Decreto referido por el cual se establece.

Artículo 24. El plazo para presentar las relaciones de que tratan los artículos anteriores será señalado por los Ayuntamientos, con presencia de las circunstancias de cada pueblo, pero sin exceder de un mes ni bajar de ocho días. Los propietarios de fincas, censos ó ganados que en el plazo señalado no presenten las relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas ó de las utilidades de su grangeria las cuales se le evaluarán de oficio pagando además los gastos de esta operación. El inquilino, colono ó arrendatario que incurra en dicha falta pagará una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento. Estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad. Y el producto en todos los casos será aplicado á menos repartir del cupo del pueblo entre los demas contribuyentes.

Y para conocimiento de estos se fija el presente en Hornachuelos á 15 de Agosto de 1846.—Rafael Ballesteros.—Blas Santiago, Secretario.

GASTOS DE LOS ESPOSITOS EN EL AÑO DE 1845.

Por gasto que se comprendió en las cuentas mensuales del establecimiento.

139,414 30

Por el de ropas segun cuatro cuentas separadas.

23,677 31

Por consumo de medicinas se aplica una parte proporcionada del costo de la Botica del Hospital general de Agudos.

1,947 26

165,040 19

FORMA CON QUE HA SIDO CUBIERTO.

Entregado por la Depositaria de la Junta de Beneficencia en virtud de libramientos.

153,045 9

Limosnas procedentes de postulas invertidas en el establecimiento.

8,885 23

Costo de medicamentos suministrados de la botica del Hospital general de Agudos que los ha suplido.

1,947 26

Sobrante de una cuenta de ropas del año de 1844 que se aplicó á gastos ordinarios del establecimiento en el año de 1845.

165,040 19

8 20

Alcance de la cuenta particular de los gastos de Diciembre de 1844 que se destinó á los gastos de Enero de 1845.

1,858 18

Entregados al Rector del establecimiento en Diciembre de 1845 á cuenta de gastos de 1846.

705 8

165,040 19

Se advierte que en las sumas estampadas no van comprendidos los gastos de obras de reedificación y mejora del edificio.

Como queda demostrado ha ascendido el gasto total de los Espositos en el año de 1845 á 165,040 rs. 19 mrs. que comparados con las 119,581 estancias de niños que ha habido en dicho año resulta que el costo de cada una á consistido en 1 real 13 mrs. vn. Contaduría de Beneficencia 6 de Agosto de 1846.—V.º B.º—El Alcalde interino Presidente, Francisco Milla.—El Vocal Contador, Correa.—Es copia conforme.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

GASTOS DEL HOSPITAL DE CRONICOS DE LA MISERICORDIA EN EL AÑO A FIN DE DICIEMBRE DE 1845

Por los gastos causados en dicho establecimiento según el por menor que resulta de los cuadernos mensuales de él.	44,568 26
Por valor del pan consumido procedente de limosnas.	875 10
Por valor de medicamentos se gradúa una parte proporcional del costo de la botica del Hospital general de Agudos.	2,596 30
Legítimo gasto total del año de 1845.	48,040 32

FORMA CON QUE HA SIDO CUBIERTO.

Sobrante que resultó de lo entregado por la Junta de Beneficencia para los gastos de Diciembre de 1844.	310
Entregado por la Depositaria de la misma Junta dentro del referido año.	40,798
Aplicado al gasto del establecimiento por estancias y limosnas de pan y mrs. recolectados en él.	4,841 24
Suplido por el hospital de Agudos en el valor de medicamentos.	2,596 30
Total destinado al establecimiento.	48,040 32

BAJA.

Sobrante que le resultó en fin de Diciembre de 1845 que quedó para gastos del año de 1846.	505 22
Líquido.	48,040 32

NOTA.

En el año de 1845 á que corresponde la liquidación que antecede, se causaron en este hospital 19,800 estancias de enfermos asistidos en él, y siendo los gastos del mismo año, por todos conceptos 48,040 rs. 32 mrs., resulta que el costo de cada una de dichas estancias consistió en 2 rs. 14 1/2 mrs. Contaduría de Beneficencia 6 de Agosto de 1846.—V.º B.º—El Alcalde interino Presidente, Francisco Milla.—El Vocal Contador, Juan Gutierrez Correa.—Es copia conforme.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

MEMORIA

DE

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

IMITACION DE MADERAS EN COLOR.

D. Augusto Baubier, pintor al óleo, en esta corte, fue el primero, que hace pocos años, introdujo en España la imitación de toda clase de maderas, cuyas muestras presentó con el núm. 157. La franqueza con que descubrió su método á sus numerosos discípulos, ha generalizado de tal modo esta imitación, que hoy la vemos adoptada en las portadas de las tiendas y en las decoraciones interiores de los aposentos, dando á unas y otras un realce de que antes carecían. La Junta opina se estimule á Baubier con una mencion honorífica.

LUNAS AZOGADAS.

D. Juan Bautista Guerin, vecino de Madrid, espuso, con el número 33, dos lunas azogadas con sus correspondientes marcos dorados. En ellas llama particularmente la atención el tamaño de 3,528 pulgadas cuadradas, que excede en 1328 pulgadas el de las lunas que presentó en la exposicion anterior. Estas lunas son por desgracia extrangeras, pues en nuestro pais no se fabrican; pero el azogado limpio y perfecto es de Guerin y la Junta cree por tanto que este no ha desmerecido de la medalla de bronce con que anteriormente fué premiado.

He aquí, Excmo. Sr. la calificación que de los principales artículos presentados, ha creído la Junta deber elevar al ministerio del digno cargo de V. E.

Al terminar su tarea, no puede menos de insistir en que es de todo punto indispensable para el porvenir industrial de la España, adquirir las noticias que den á conocer el estado actual de nuestra fabricacion. Por falta de estos datos, ha encontrado la Junta actual, asi como las que la han precedido, graves dificultades para

fallar con acierto sobre el mérito de los objetos espuestos; y en particular no ha podido juzgar del grado de importancia que tienen ahora ó pueden adquirir andando el tiempo, algunas industrias. Como la Junta calificadora de la exposicion de 1841, la del año actual tiene, pues, el honor de proponer á V. E. que se forme una estadística general industrial por provincias, que dé conocer con la exactitud posible el fomento ó decadencia de cada ramo y las causas que favorecen ó estorban su desarrollo. Con este conocimiento se evitará que se establezcan fábricas en localidades poco adecuadas, como sucede hoy, y sucederá mas cada dia, á medida que los capitales que han creado ó trasladado á otras manos los últimos cambios políticos, busquen el empleo que les va faltando desde la conclusion de nuestras turbulencias. Con este voto termina su trabajo la Junta, abrigando la esperanza de que la ilustracion de V. E. sabrá remover los obstáculos que hasta ahora se opusieron á la realizacion de los bienes que el estado de nuestra sociedad no permite ya diferir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1845.

(Se continuará.)

AVISOS.

Se suplica á la persona que se hubiese hallado una onza de oro y cinco escudos de cuatro duros liados todos en una media cuartilla de papel escrito, que se extraviaron en la mañana de ayer, desde la calle del Caño gordo á la Librería, tenga la bondad de devolverlas á su dueño que lo es la Sra. viuda de D. Antonio Ganancias que vive frente á la puerta del Perdon, quien dará la gratificacion correspondiente.

Quien quisiere comprar unas casas núm. 11 calle de la Plata de esta capital, de libre propiedad, que no proceden de bienes viticulados ni de ambos clerós y libre de gravámenes, acuda á tratar con su dueño D. Ramon de Córdoba Benavente, que vive calleja de Pimentera frente del Amparo núm. 21.

En la calle de Sta. Clara casa núm. 21, se halla establecida por los Sres. Cruz hermanos y compañía, una prensa para extraer aceite de linaza, el cual está acreditado de superior calidad. En dicha casa se vende el aceite y se compra la linaza de todas clases á precios corrientes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚMERO 12.